

neficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de noviembre de 1981, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**31602** *ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Jorge Domingo Ferrer» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno y la exportación de artículos de dibujo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jorge Domingo Ferrer», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, y la exportación de artículos de dibujo, autorizado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1982,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jorge Domingo Ferrer», con domicilio en Rambla Marina, número 456, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y DNI 37.508.859, en el sentido de cambiar la denominación social a la firma que pasará a denominarse «J. Domingo Ferrer, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de diciembre de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**31603** *ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Castellón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubo soldado de acero, y la exportación de ejes de dirección.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Castellón, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo soldado de acero, y la exportación de ejes de dirección, autorizado por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Castellón, S. A.», con domicilio en Madrid-8, Mártires Concepcionistas, 3, y NIF A-08103384, en el sentido de quedar el punto I.1 del capítulo 3.º como sigue:

I.1 Eje superior referencia 77FB-3A526-AB o D-84FB-3A526-AC.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1982, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**31604**

*ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Gonher, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza y la exportación de juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gonher, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza y la exportación de juguetes, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gonher, S. A.», con domicilio en calle Castellana, número 44, Ibi (Alicante) y número de identificación fiscal A-03003647

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

1. Poliestireno en granza, medio impacto, P. E. 39.02.32.3, en los siguientes colores:

- 1.1 Marrón.
- 1.2 Gris plata.
- 1.3 Blanco.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Armas de juguete, con mecanismo de resorte, posición estadística 97.03.20.1.

II) Armas de juguete, con mecanismo eléctrico, posición estadística 97.03.20.2.

III) Otras armas de juguete, de plástico, P. E. 97.03.20.3.

IV) Juguetes de otras materias, P. E. 97.03.85.3.

V) Juguetes de otras materias con mecanismo eléctrico, posición estadística 97.03.85.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de poliestireno contenido en los juguetes que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos del mismo poliestireno incorporado.

b) Se consideren pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias; primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración